



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009, 004 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 27 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *“Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador”*

Que los nombramientos en período de prueba que se realizan con base en listas de elegibles emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil constituyen una excepción legal a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, por tratarse de la provisión definitiva de vacantes en aplicación del sistema de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del parágrafo único del artículo 38 de la citada ley; en este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 230511 de 2023, precisó que los nombramientos en período de prueba derivados de listas de elegibles en



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

firme no se encuentran sujetos a dichas restricciones, en tanto no generan modificación de la nómina estatal ni implican la creación de nuevos cargos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 097 del 20 de diciembre de 2023 modificado por el Acuerdo 142 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento siete (107) empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 2527 a 2559 de 2023 - Distrito Capital 6.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 13065 del 16 de diciembre de 2025, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 210125 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en el marco del Proceso de Selección No. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6”*

Que una vez agotadas las actuaciones previstas en el Acuerdo 019 de 2024 *“Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique”* expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluida la resolución de las solicitudes de exclusión cuando a ellos hubiere lugar, la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13065 del 16 de diciembre de 2025, para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO , CÓDIGO 219 , GRADO 1, fue declarada en firme por dicha Comisión y puede ser evidenciada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015 y en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

Que el señor **LUIS FERNANDO REDONDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.505.391 ocupó el segundo (2°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 13065 del 16 de diciembre de 2025, en el empleo ofertado con el código OPEC 210125, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que, en virtud de las necesidades del servicio y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1.° del Decreto Nacional 648 de 2017, que dispone: “(...) *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)*”, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU adelantó la provisión transitoria de los siguientes empleos como se describe a continuación:

Ficha	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	UBICACIÓN	TIPO DE PROVISIÓN	CÉDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR ENCARGADO O PROVISIONAL	RESOLUCIÓN DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO AL QUE RETORNA
601-ORSC	Profesional Universitario 219 - 01	Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía	ENCARGO	1032369054	María Fernanda Reina Espíndola	Resolución No. 2760 del 5 de mayo de 2022.	Técnico Operativo 314 - 03	Subdirección Técnica Jurídica de Ejecuciones Fiscales
533-STJEF	Técnico Operativo 314 - 03	Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales	PROVISIONAL	79064019	Javier Marino Naranjo Leonches	Resolución No. 2418 del 6 de junio de 2023	No aplica	No aplica

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que en relación con los nombramientos provisionales, el artículo 1° del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala:



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

“Parágrafo 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3°. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, con relación a la estabilidad laboral, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-373 de 2017, ha señalado:

“Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional vigente, los fueros de protección laboral reforzada se extienden, exclusivamente, a los supuestos de hecho específicos analizados y reconocidos por la Corte Constitucional, así:

- 1) El fuero por salud consagrado en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 361 de 1997 (Sentencia T- 052 de 2020)¹;
- 2) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia, en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, reconocida y desarrollada como criterio de protección especial para la adopción de acciones afirmativas por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005².
- 3) La protección constitucional reforzada a los servidores próximos a cumplir los requisitos para acceder a la pensión (prepensionados), desarrollada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en las sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019, SU-003 de 2018 y SL2600-2025³.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-052 de 2020. La Corte reiteró que las personas en condición de discapacidad debidamente acreditada gozan de estabilidad laboral reforzada, incluso en nombramientos provisionales.

² Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-388 de 2005. La Corte reconoció la condición de madre o padre cabeza de familia como una categoría de especial protección constitucional, que permite la adopción de acciones afirmativas, sin que ello configure un fuero de estabilidad laboral reforzada.

³ Corte Constitucional, sentencias T-326 de 2014, T-500 de 2019 y SU-003 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL2600-2025. La jurisprudencia ha reconocido una protección reforzada, temporal y condicionada a los servidores próximos a pensionarse, orientada a evitar una afectación desproporcionada del mínimo vital.



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

- 4) El fuero sindical, consagrado en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, desarrollado por la jurisprudencia constitucional, entre otras, en la Sentencia de Unificación SU-432 de 2015⁴.
- 5) Ahora bien, respecto de las servidoras públicas en estado de embarazo o en período de lactancia, la Corte Constitucional ha reconocido que estas gozan de una especial protección constitucional materializada en la estabilidad laboral reforzada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y las Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018⁵.

Que el servidor público **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.064.019, se encuentra vinculado en calidad de nombramiento provisional en una vacante temporal de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante Resolución N° 2418 del 6 de junio de 2023, en el empleo denominado, **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, asignado a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**, nombramiento que se verá afectado con ocasión de la Convocatoria No. 2532 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que el servidor público **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado previamente, en atención al memorando con radicado N° 202551600305603 de 14 de octubre de 2025, acreditó la condición de enfermedad catastrófica y discapacidad, la cual constituye un criterio de protección especial para efectos de la aplicación del fuero de estabilidad laboral reforzada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con la normatividad y jurisprudencia vigente sobre la materia, según consta en la documentación obrante en el expediente administrativo.

Que en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** existe una (1) vacante definitiva en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-432 de 2015. La Corte precisó que el fuero sindical constituye una estabilidad laboral reforzada de origen legal, cuyo levantamiento exige el cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias SU-070 de 2013, SU-074 de 2018 y SU-075 de 2018. La Corte reiteró que las mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia gozan de estabilidad laboral reforzada, aplicable incluso frente a vínculos provisionales, y precisó que, cuando el empleo es provisto mediante concurso de méritos, la desvinculación solo es constitucionalmente admisible si se garantizan los derechos derivados de la maternidad, en particular el reconocimiento y pago de la licencia correspondiente.



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

Que una vez analizado lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 el Decreto 1083 de 2015 en su parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017, así como el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instructivo “IN-TH-18 Provisión de Empleos v.15”, no se requiere agotar la provisión mediante encargo como requisito previo a la ordenación del movimiento de personal “Traslado”, consagrado en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 Ídem, no obstante, respecto del citado empleo, se realizó la publicación del estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos que dispone el instructivo “IN-TH-18 Provisión de Empleos v_15”, el pasado 9 de julio de 2025, en el cual se concluyó que es viable *“proveer de manera transitoria y bajo la modalidad de provisionalidad una (01) vacante del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 de la Subdirección Técnica de Ejecuciones Fiscales.”*

Que una vez realizado el análisis integral y diferenciado, de los servidores en provisionalidad, que acreditan una especial protección constitucional, y de los procedimientos aplicables a la provisión de empleos públicos, es procedente la adopción de acciones afirmativas tendientes a preservar, en la medida de lo posible, su vinculación hasta que se materialice la provisión definitiva del empleo conforme a las causales y el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y demás normativa vigente aplicable.

Que adicionalmente, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe evaluación del desempeño del periodo inmediatamente anterior de los(las) servidores(as) que ostentan derechos de carrera administrativa en el instituto, evaluación que constituye un requisito para que proceda el derecho preferencial de encargo, y que ante dicha circunstancia y una vez realizado el análisis integral y diferenciado, de los servidores en provisionalidad, que acreditan una especial protección constitucional, y de los procedimientos aplicables a la provisión de empleos públicos, es procedente la adopción de acciones afirmativas tendientes a preservar, en la medida de lo posible, su vinculación hasta que se materialice la provisión definitiva del empleo conforme a las causales y el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 y demás normativa vigente aplicable.

Que una vez realizado el análisis técnico, el Subdirector Técnico de Recursos Humanos mediante la certificación de procedibilidad No. STRH-0516-C 96 de 30



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”**

de enero de 2026, informó tanto la verificación de la condición especial de protección invocada como la existencia de una (1) vacante definitiva en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**, susceptible de ser provista mediante traslado; haciendo efectiva una acción afirmativa en favor del servidor público **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, hasta que se realice la provisión definitiva del empleo a partir de las causales previstas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y la demás normativa vigente que regula la provisión del empleo.

Que de igual forma, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos mediante certificación Ídem, indicó que es procedente realizar el **NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA** del señor **LUIS FERNANDO REDONDO CASTRO**, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, de la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** y como consecuencia de esta provisión definitiva, dar por terminado el encargo que de ella depende.

Que constatado que el proceso de selección surtió todas sus etapas, que la lista de elegibles se encuentra en firme y que la aspirante ubicada en el segundo lugar cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar este empleo, y que de igual forma la Subdirección Técnica de Humanos verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas, el Instituto cuenta con el deber legal de efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al sistema de carrera administrativa, lo cual conlleva de manera concomitante, el deber legal de adelantar acciones afirmativas orientadas al traslado de servidores provisionales a otros empleos vacantes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño, como mecanismo de protección temporal y condicionado, sin que ello implique el reconocimiento de un derecho adquirido ni el desconocimiento del principio constitucional del mérito que rige la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA** dentro del Sistema de Carrera Administrativa a **LUIS FERNANDO REDONDO CASTRO**, identificado



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

con cédula de ciudadanía No. 1.047.505.391, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, ubicado en la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** identificado con el Código OPEC No. 210125, en la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de cinco millones novecientos veintiséis mil dieciocho Pesos M/Cte. (\$5.926.018.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **LUIS FERNANDO REDONDO CASTRO** tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación del cargo para el cual fue nombrado, a partir de la fecha de comunicación de este acto administrativo. Una vez se realice la aceptación del cargo, se tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. TERMINAR el encargo en el empleo que se describe a continuación a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo:

Ficha	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	UBICACIÓN	TIPO DE PROVISIÓN	CÉDULA	NOMBRE DEL SERVIDOR ENCARGADO O PROVISIONAL	RESOLUCIÓN D E ENCARGO O NOMBRAMIENTO O PROVISIONAL	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO AL QUE RETORNA
601-ORSC	Profesional Universitario 219 - 01	Oficina de Relacionamento y Servicio a la Ciudadanía	ENCARGO	1032369054	Maria Fernanda Reina Espindola	Resolución No. 2760 del 5 de mayo de 2022.	Técnico Operativo 314 - 03	Subdirección Técnica Jurídica de Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero al servidor público **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.064.019, del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**, que ocupa actualmente, al empleo denominado **TÉCNICO**

9



STRH

202651600003686

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2026

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE TRASLADA UN SERVIDOR PROVISIONAL”

OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03 de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**, en cumplimiento de las acciones afirmativas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y hasta que se realice la provisión definitiva del empleo a partir de las causales previstas en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y la demás normativa vigente que regula la provisión del empleo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al elegible señalado en el artículo primero, así como al servidor público mencionado en el artículo cuarto y quinto para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surtirá efectos a partir de la fecha en que el elegible nombrado en período de prueba tome posesión del cargo

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 09 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 09-02-2026 12:03:41 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 3 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: NYDIA MALDONADO ROA-Subdirección Técnica de Recursos Humanos

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR:

Que en ejercicio de las funciones asignadas a esta Subdirección y con el fin de verificar la procedencia jurídica y administrativa de la actuación a adelantar, se realizó el análisis correspondiente para efectuar el nombramiento en período de prueba, así como la terminación del encargo y el traslado del servidor público vinculado en provisionalidad, como medida de acción afirmativa, todo lo anterior con ocasión de la provisión definitiva de un empleo de carrera administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, y que el ingreso y ascenso en los mismos se efectúa con sujeción al sistema de mérito, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que los artículos 27 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 disponen que los empleos de carrera en vacancia definitiva deben ser provistos mediante nombramiento en período de prueba con las personas seleccionadas a través de concurso de méritos, una vez se encuentren en firme las listas de elegibles expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, la persona no inscrita en carrera administrativa que ha sido seleccionada mediante concurso debe ser nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, al final del cual, previa evaluación satisfactoria del desempeño, adquiere los derechos de carrera administrativa.

Que los nombramientos en período de prueba derivados de listas de elegibles en firme constituyen una excepción legal a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, en los términos del inciso cuarto del párrafo único del artículo 38 de dicha ley, por tratarse de la provisión definitiva de vacantes en aplicación del sistema de carrera administrativa, circunstancia reiterada por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 230511 de 2023.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 097 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo 142 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento siete (107) empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de las Convocatorias Nos. 2527 a 2559 de 2023 – Distrito Capital 6.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1

Que, una vez cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC–13065 del 16 de diciembre de 2025, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01, identificado con el Código OPEC No. 210125, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”, en el marco de las Convocatorias Nos. 2527 a 2559 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que, de conformidad con el orden de mérito establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la lista de elegibles declarada en firme, el señor **LUIS FERNANDO REDONDO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.505.391, quien ocupa el segundo lugar de dicha lista para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01**, adscrito a la **OFICINA DE RELACIONAMIENTO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA**, cumple los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar este empleo, y que se verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas, el Instituto cuenta con el deber legal de efectuar el nombramiento en período de prueba conforme al sistema de carrera administrativa.

Que, mientras se surtía el proceso de selección, el Instituto de Desarrollo Urbano proveyó transitoriamente los empleos vacantes mediante las figuras de encargo y nombramiento provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 faculta al nominador para dar por terminados los encargos y los nombramientos provisionales cuando desaparecen las causas que les dieron origen, como ocurre con la provisión definitiva del empleo de carrera administrativa.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, establece que cuando se trate de retirar del servicio a servidores vinculados en provisionalidad con ocasión de la provisión definitiva de empleos de carrera, la administración debe observar **un** orden de protección y, cuando sea posible, adelantar acciones afirmativas orientadas a su traslado en otros empleos vacantes para los cuales cumplan los requisitos exigidos.

Que el servidor público **JAVIER MARINO NARANJO LEONCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.064.019, se encuentra vinculado al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en nombramiento provisional, y acreditó la condición de enfermedad catastrófica y discapacidad, la cual constituye un criterio de protección especial conforme a la normatividad y jurisprudencia vigente, según consta en el expediente administrativo.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Que se verificó la existencia de una vacante definitiva en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES**, susceptible de ser provisto mediante traslado, y que el servidor cumple los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para su desempeño.

Que, de conformidad con la normatividad citada, la administración cuenta con el deber legal de adelantar acciones afirmativas orientadas al traslado de servidores provisionales a otros empleos vacantes, como mecanismo de protección temporal y condicionado, sin que ello implique el reconocimiento de un derecho adquirido ni el desconocimiento del principio constitucional del mérito que rige la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Subdirección concluye que el nombramiento en período de prueba, así como la terminación de los encargos y el traslado del nombramiento provisional como acción afirmativa que se derivan de dicha provisión definitiva, son procedentes, se ajustan al marco constitucional y legal vigente, no vulneran derechos de carrera administrativa y garantizan la continuidad del servicio público.

La presente constancia se expide a solicitud de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Subdirector Técnico de Recursos Humanos

Elaboró: Nydia Maldonado Roa Profesional Especializado STRH
Revisó: Natali Merchán Sanguino – Contratista STRH.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.